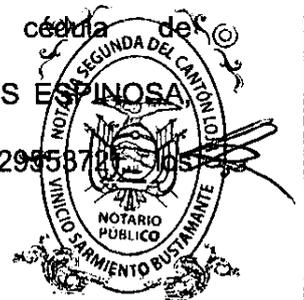


1 2014-11-01-02-P005537
2 ESCRITURA DE
3 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
4 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5 KAMAXMI CONSTRUCTORA C.L.
6 OTORGAN:
7 GALO IVAN CUEVA TINOCO Y OTRO.

8 CUANTÍA:
9 \$ 400.00

10 En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre,
11 República del Ecuador, a los siete días del mes de Noviembre del año
12 dos mil catorce, ante mí Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO
13 BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparecen los
14 señores GALO IVAN CUEVA TINOCO, casado ; MILTON PATRICIO REYES
15 ESPINOSA de estado civil casado. Todos los comparecientes ecuatorianos,
16 mayores de edad, por sus propios derechos, capaces según derecho
17 para el actual otorgamiento, domiciliados en esta ciudad de Loja,
18 portadores de las respectivas cédulas de Ciudadanía a quienes de
19 conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de
20 la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el
21 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
22 cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una
23 Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes
24 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
25 celebración de la presente escritura pública las siguientes personas:
26 GALO IVAN CUEVA TINOCO, ecuatoriano, casado, con cédula de
27 ciudadanía (1102296074); MILTON PATRICIO REYES ESPINOSA
28 ecuatoriano, casado, con cedula de identidad número (1102955872).



1 comparecientes son domiciliados en la ciudad de Loja, Cantón
2 y provincia de Loja, quienes son hábiles para contratar y
3 obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes
4 comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA:
5 VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes
6 manifiestan que es su voluntad constituir KAMAXMI
7 CONSTRUCTORA C.L., la misma que se constituye mediante la
8 presente escritura y se someterá a las disposiciones de la
9 Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios
10 de las partes y a las normas del Código Civil, y por el
11 Estatuto Social. Por consiguiente, los comparecientes tienen la
12 calidad de Socios Fundadores de la misma. CLAUSULA
13 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA KAMAXMI
14 CONSTRUCTORA C.L., CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,
15 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO:
16 DE LA RAZÓN SOCIAL.- La denominación social de KAMAXMI
17 CONSTRUCTORA C.L., debiendo, en consecuencia, identificarse
18 con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos
19 y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales. ARTICULO
20 DOS: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía
21 es la Ciudad de Loja, pero podrá establecer sucursales o
22 agencias en otros lugares del país, o en el exterior, así
23 como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro
24 del territorio nacional, sujetándose para ello a las disposiciones
25 legales. ARTICULO TRES: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía
26 tiene como objeto social lo siguiente: construcción de infraestructura
27 de suministro público.- Para la consecución del objeto social, la
28 compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o

1 jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,
2 permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO: PLAZO DE
3 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de
4 TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta
5 escritura constitutiva en el Registro Mercantil del Cantón Loja; sin
6 embargo, la Junta General de Socios, convocada expresamente, podrá
7 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
8 forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. CAPITULO
9 SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA
10 RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO: EL CAPITAL SOCIAL.- El
11 capital social de la Compañía es de 400,00 USD (CUATROCIENTOS
12 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE NORTEAMERICA), dividido en
13 400 (cuatrocientas) participaciones sociales de un valor de 1,00 USD (
14 UN DÓLAR CADA UNA). Las participaciones sociales son iguales,
15 acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos
16 negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de
17 *aportación en el que constará necesariamente su carácter de no*
18 *negociable y el número de participaciones que por su parte le*
19 *correspondan al socio. Las participaciones sociales son transmisibles por*
20 *causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este*
21 *último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime*
22 *del capital social.* ARTICULO SEIS: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La
23 Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la
24 Junta General de Socios; con el consentimiento de las dos terceras
25 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los
26 socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
27 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario
28 la Junta General de socios. ARTICULO SIETE: DEL PAGO DE



1 AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará
2 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la
3 siguiente manera: en numerario, por especie, por compensación de
4 créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización
5 de reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la
6 Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos
7 en la Ley. ARTICULO OCHO: REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La reducción
8 de capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en
9 ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
10 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las
11 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.
12 ARTICULO NUEVE: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La
13 Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que
14 corresponda, en libretines con sus respectivos talonarios. Los mismos
15 que contendrán: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y
16 el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por
17 su aporte le correspondan al socio, número y valor del certificado,
18 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la
19 Compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en que se
20 celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
21 lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del
22 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán
23 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La
24 Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de
25 aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo
26 talonario. ARTICULO DIEZ: PERDIDA DE CERTIFICADO.- Al perderse
27 o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por
28 escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en

1 cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
2 original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en
3 el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE:
4 TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones en
5 esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose
6 para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión
7 se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
8 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para
9 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
10 en contrario de la Junta General de socios. En caso de sesión de
11 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
12 nuevo. ARTICULO DOCE: TRANSMISIBLES POR HERENCIA.- Las
13 participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por
14 herencia con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en
15 la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE: FONDO DE RESERVA.- La
16 Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo
17 menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el
18 cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.
19 CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- DE SUS DEBERES U
20 OBLIGACIONES, DERECHOS O ATRIBUCIONES Y
21 RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE: DEBERES U
22 OBLIGACIONES.- Son deberes u obligaciones de los socios: a) Las
23 que la Ley de Compañía señala; b) Cumplir las funciones, actividades
24 y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente
25 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
26 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
27 tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
28 General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto



1 ARTICULO QUINCE: DERECHOS O ATRIBUCIONES.- Los socios de la
2 Compañía tienen los siguientes derechos o atribuciones: a) Intervenir
3 con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios,
4 personalmente o mediante un poder a un socio o extraño, ya se trate
5 de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para
6 cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por
7 cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto;
8 b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y
9 fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
10 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
11 producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley
12 y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.- La
13 responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones
14 sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales
15 a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO.-
16 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-
17 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y
18 administrada por el Presidente y el Gerente General.- SECCIÓN UNO:
19 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO:
20 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el
21 órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
22 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar
23 quórum. ARTICULO DIECINUEVE: SESIONES.- Las sesiones de Junta
24 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
25 domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía
26 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de
27 Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en
28 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA
este presente

1 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente
2 todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir a
3 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y
5 válidamente constituida. ARTICULO VEINTE: LAS JUNTAS
6 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se
7 reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren
10 convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias
11 como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos
12 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
13 serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO: CONVOCATORIA.- Las Juntas
14 Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
15 Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada
16 uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación
17 al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el
18 lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de
19 conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS: QUÓRUM.- EI
20 quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la
21 primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por
22 lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número
23 de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión
24 no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO
25 VEINTITRÉS: LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por
26 mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión
27 con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de
28 Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA
ARMANDO BUSTAMANTE
PUBLICO



1 mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO: OBLIGATORIEDAD DE LAS
2 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios
3 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto; obligarán
4 a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o
5 no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO: DE
6 LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de Junta
7 General de Socios serán presididas por el Presidente de la
8 Constructora y a su falta por la persona designada en cada caso.
9 Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que, en su
10 falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS: DE LAS
11 ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de
12 Junta General de Socios se llevará a máquina, en hojas debidamente
13 foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anuladas los
14 espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y
15 Secretario General. De cada sesión de Junta se formará un expediente
16 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
17 convocatoria ha sido hecha legalmente así como todos los documentos
18 que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se
19 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
20 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.
21 ARTICULO VEINTISIETE: DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones
22 privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento
23 o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre
24 la disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general,
25 resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b)
26 Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándose su
27 remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y
28 resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que

1 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparar de
2 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
3 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del
4 socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver
5 cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o
6 del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
7 marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio
8 los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del
9 Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar
10 la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j)
11 Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de
12 la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
13 agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase
14 y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
15 manejen bienes y valores de la Compañía; m) Designar a los
16 empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos
17 para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y
18 hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la
19 cuantía de los actos y contratos que requieren la autorización de la
20 Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
21 doce (12) de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley
22 de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de
23 Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo
24 proyecto presentado por el Gerente General, y para su
25 aprobación se requiere de los votos de las dos terceras
26 partes del capital social concurrente a la Presidencia
27 prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.
28 VEINTIOCHO: DE LA OBLIGATORIEDAD



1 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de
2 Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
3 válidamente. SECCIÓN DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
4 VEINTINUEVE: DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN
5 EL CARGO.- El Presidente será nombrado por la Junta
6 General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo
7 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
8 ARTICULO TREINTA: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-
9 Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)
10 Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
11 funciones de los servidores de la misma e informar de estos
12 particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y
13 presidir las sesiones de la Junta General de Socios y
14 suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
15 objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas
16 de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
17 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones
18 conservando las propias, mientras dura la ausencia o hasta
19 que la Junta General de Socios designe al sucesor y se
20 haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere
21 encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente
22 General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir
23 su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás
24 que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento
25 de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN
26 TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO:
27 DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACIÓN EN EL CARGO.-
28 El Gerente General será nombrado por la Junta General de

1 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser
2 reelegido en forma indefinida. Puede ser
3 ARTICULO TREINTA Y DOS: DE LOS DEBERES Y LAS
4 ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del Gerente
5 General de la Compañía: a) Representar Legalmente a la
6 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión
7 de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
8 Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la
9 Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y
10 cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
11 concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,
12 adquisiciones y negocios; sin necesidad de firma conjunta con el
13 Presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta
14 General de Socios sin perjuicio de que lo dispuesto en el artículo doce
15 (12) de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del
16 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h)
17 Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el
18 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes
19 de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de
20 la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta
21 General de Socios un informe, el balance y la cuenta de
22 pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
23 beneficios según la Ley. Dentro de los sesenta días siguientes
24 al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al
26 Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo
27 m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
28 responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto.

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA
SOCIO



1 Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General
2 de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y
3 CONTROL ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta General de Socios
4 podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona
5 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales
6 sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a
7 la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.
8 CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
9 ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación
10 de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de
11 la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en
12 la sección doce de esta Ley. Así como por el reglamento sobre
13 disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el
14 presente Estatuto ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la
15 Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de
16 sus socios. ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los socios fundadores
17 declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía
18 en una Institución Bancaria.- CLAUSULA CUARTA.- APORTES Y
19 DECLARACIONES.- UNO.- El capital suscrito con que se constituye
20 la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$. 400,00 USD),
21 el que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: el socio
22 GALO IVAN CUEVA TINOCO, ha pagado la suma de DOSCIENTOS
23 DÓLARES AMERICANOS (\$ 200,00 USD); el socio ; MILTON
24 PATRICIO REYES ESPINOSA ha pagado la suma de DOSCIENTOS
25 DÓLARES AMERICANOS (\$ 200,00 USD); es decir se ha realizado
26 el pago del cien por ciento del capital social. CUADRO DE
27 INTEGRACIÓN DE CAPITALES
28 KAMAXMI CONSTRUCTORA C.L

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIAS	VALOR UNITARIO	PARTICIPACIONES
GALO IVAN CUEVA TINOCO	200,00 USD	200,00 USD	200,00 PARTICIPACIONES	01,00	200,00 PARTICIPACIONES
MILTON PATRICIO REYES ESPINOSA	200,00 USD	200,00 USD	200,00 PARTICIPACIONES	01,00	200,00 PARTICIPACIONES
TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD	400,00 PARTICIPACIONES	-----	400,00 PARTICIPACIONES

1
2 El Gerente General de la Compañía se compromete bajo juramento en la
3 brevedad del caso a crear la cuenta de integración de capital.- DOS.- Los
4 socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor GALO
5 IVAN CUEVA TINOCO, como Gerente General de la Compañía y a la
6 señora MILTON PATRICIO REYES ESPINOSA, como Presidente de la
7 constructora KAMAXMI CONSTRUCTORA C.L., Y autorizan al Gerente
8 General y al Abogado Alexander Bustamante Duque, para que realice los
9 trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de
10 la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda
11 operar. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes
12 cláusulas de estilo para que aseguren la plena validez de la Constitución de
13 la Compañía antes mencionada. Atentamente. Hasta aquí la minuta que
14 junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda
15 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes
16 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el
17 abogado Alexander Bustamante Duque, afiliado al colegio de abogados de
18 Loja, bajo el número 2173, para la celebración de la presente escritura de
19 observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y
20 que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA
COPIA
NOTARIO PUBLICO
ALEXANDER BUSTAMANTE DUQUE

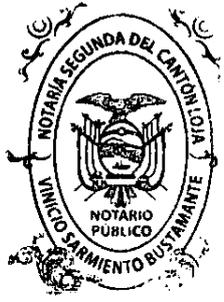


1 conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
2 notaria, de todo cuanto doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]
110222500074

[Handwritten signature]
1102955372



[Handwritten signature]
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA **VS**

**SE OTORGO ANTE MI,
EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA EL MISMO DÍA
DE SU CELEBRACIÓN**



[Handwritten signature]
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA **VS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COPIA

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2014 06:59 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674725

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1103138837 REYES ESPINOSA BLANCA VERONICA

CIU: F4290.93

ACTIVIDAD ECONÓMICA: SUBDIVISIÓN (LOTIZACIÓN) DE TIERRAS CON MEJORA (POR EJEMPLO, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO PÚBLICO,

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: KAMAXMI CONSTRUCTORA C.L.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 06/12/2014 06:59 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO. DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





TRÁMITE NÚMERO: 5967

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3947
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	454
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1102955372	REYES ESPINOSA MILTON PATRICIO	Loja	SOCIO	Casado
1102296074	CUEVA TINOCO GALO IVAN	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	07/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KAMAXMI CONSTRUCTORA C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. **110228607-4**
 APELLIDOS Y NOMBRES **CUEVA TINOCO GALO IVAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO **LOJA SUCRE**
 FECHA DE NACIMIENTO **1967-08-29**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
BLANCA VERONICA REYES ESPINOSA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL

E3943A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUEVA ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TINOCO LUZ MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LOJA 2011-09-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-28**

COPIA

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

00000047



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **cne**



010
010 - 0151
 NÚMERO DE CERTIFICADO **1102286074**
 CÉDULA **CUEVA TINOCO GALO IVAN**

LOJA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 LOJA EL SAGRARIO
 CANTÓN PARROQUIA **0** ZONA

[Signature]

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEELECCION

CECULA DE CIUDADANIA No 110295537-2

REYES ESPINOSA MILTON PATRICIO
EL ORD/ATAHUALPA/PACCHA
02 MAYO 1971
001-1 0022 00043 M
EL ORD/ATAHUALPA
PACCHA 1971




ECUATORIANA***** V3333V4222

CASADO SANDRA MERCEDES GONZAGA CUEVA
SECONDARIA ESTUDIANTE
HERALDO MARCO REYES ESPINOSA PROF/OCCUP
ISABEL OTTAWA REYES ESPINOSA SEGUNDA CANTON LOJA
LOJA
2970872019
REN 0295792
LOJ

COPIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

036 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036 - 0143 **1102955372**
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
REYES ESPINOSA MILTON PATRICIO

LOJA	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	SAN SEBASTIAN	0
LOJA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

(.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

